ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMON
Expediente Legislativo 20935

“MODIFICACIÓN AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N.° 3091 DEL 18 DE FEBRERO DE 1963”

EXPEDIENTE N.º 21743

TEXTO ACTUALIZADO
09 noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2020 al 30 abril de 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de setiembre al 30 de noviembre de 2020

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N.° 3091 DEL 18 DE FEBRERO DE 1963

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso b) del artículo 41 de la Ley N.° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, (JAPDEVA), de 18 de febrero de 1963. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 41- Son propiedad de JAPDEVA, además de sus activos e ingresos ordinarios y extraordinarios, los siguientes:

[...]

b) Todos los terrenos del Estado situados en el área habilitada por canales navegables, comprendidos en un área de diez kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa y una faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la Junta, le corresponde a las municipalidades de Limón, Matina, Siquirres y Pococí, el usufructo y la administración de la zona marítimo terrestre situada dentro de los límites de la finca de la provincia de Limón matricula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero-cero-cero, a lo largo del litoral con el Mar Caribe y aledaña a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra de Colorado, y los canales segundarios que unen el canal principal y la línea de costa, conforme lo establece la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, N°6043 del 2 de marzo de 1977 y su reformas. Para lo cual, de previo a que las municipalidades puedan otorgar concesiones en esas áreas, deberán contar con un Plan Regulador Costero que clasifique, delimite y excluya las áreas de Patrimonio Natural del Estado y todas aquellas áreas que se encuentren en administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.